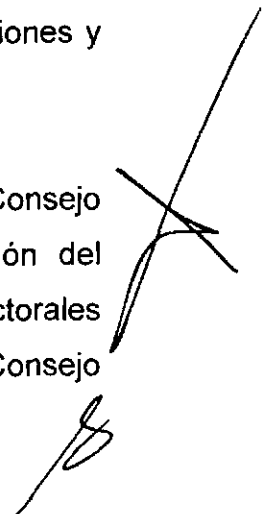


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Normatividad y Transparencia, y Vinculación con Organismos Externos.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
 - II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
 - III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
 - IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
 - V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General).
- 

- VI. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-52-14, el Consejo General acordó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Normatividad y Transparencia, y Vinculación con Organismos Externos, por un periodo de dos años.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local,

atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I, III, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que según los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracción IX del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al

desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, una o un Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una o un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. Que de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos de los artículos 36 y 43 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 35, fracciones IV y XXXIX del Código, y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como designar a la o el presidente e integrantes de estos órganos colegiados, así como de las Comisiones Permanentes.
13. Que atento a los artículos 37, párrafo segundo y 90, párrafo tercero del Código, las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, salvo en el caso de la Comisión de Fiscalización, cuya Secretaría Técnica será la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
14. Que en esa tesitura, el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, señala que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión

en la que se desempeñará o a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley.

15. Que según el artículo 38 del Código, durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, una o un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contará para efectos del quórum.
16. Que en términos del artículo 42 del Código, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General y tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.
17. Que atento a lo señalado en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 Bis y 49 del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Normatividad y Transparencia, y Vinculación con Organismos Externos, las cuales tienen sus atribuciones expresamente señaladas en los preceptos referidos, así como en las diversas disposiciones emitidas por el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, conforman al marco normativo de esta autoridad electoral.
18. Que de conformidad con el artículo 48 del Código, en caso de que el INE delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución

será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

19. Que en virtud de que el 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-52-14 el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes mencionadas en el considerando 17, y ésta es por el periodo de dos años que ha concluido, lo procedente es que este órgano superior de dirección designe a las Consejeras y Consejeros que conformarán la nueva integración de dichas Comisiones.

En ese sentido, se considera que la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedaría de la siguiente manera:

Comisión de Asociaciones Políticas:

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Presidenta.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

Comisión de Participación Ciudadana:

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Presidente.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Presidente.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.

Comisión de Educación Cívica y Capacitación:

C.E. Olga González Martínez. Presidenta.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Comisión de Fiscalización:

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Presidente.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

Comisión de Normatividad y Transparencia:

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Presidente.

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.

C.E. Olga González Martínez. Integrante.

Comisión de Vinculación con Organismos Externos:

C.E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

C.E. Olga González Martínez. Integrante.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Normatividad y Transparencia, y Vinculación con Organismos Externos, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo, cuyos trabajos iniciarán con la sesión de instalación y concluirán dentro del plazo de dos años.

SEGUNDO. Se instruye a las citadas Comisiones Permanentes, para que lleven a cabo la sesión de instalación de las mismas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Permanentes para que en la sesión de instalación, mediante Acuerdo fundado y motivado, propongan a la o el servidor público, que se desempeñará como Secretaria o Secretario Técnico de cada Comisión.

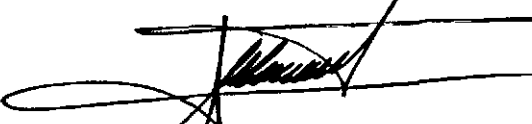
CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

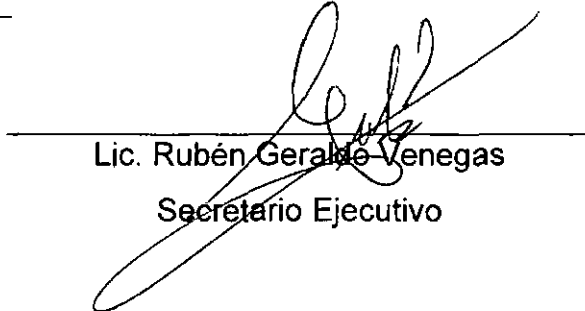
SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo